



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 188-2020-MPA-A

Abancay, 24 de agosto del 2020.

### **VISTO:**

La Opinión Legal N° 87-2020-GAJ-MPA, Informe N° 01-2020-CS-RGM65-2, sobre Nulidad de oficio al procedimiento especial de selección PES N° 14-2020-CS-RMG65-2, 17-2020-CS-RMG65-2 y 18-2020-CS-RMG65-2, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante decreto de Urgencia N° 070-2020, se establece medidas para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el numeral 23.1 del artículo 23 de la norma acotada se autorizó que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de Mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el anexo N° 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario"; asimismo, en el artículo 29° del citado Decreto de Urgencia se dispone, entre otros aspectos, que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprueba las bases estándar para el proceso de selección previsto en el anexo N° 16 antes citado;

Que, el Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que Modifica La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 44°, dispone 44.1. "El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección" 44.2. "El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);"

Que, por Resolución N° 079-2020-OSCE/PRE de fecha 25 de junio del 2020, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, "procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico rutinario";

Que, mediante el Informe N° 01-2020-CS-RGM65-2, remitido por la Presidenta del Comité de Selección designado por resolución de Gerencia Municipal N° 65-2020-GM-MPA, donde solicita la declaratoria de nulidad de oficio a los procedimientos de selección PES N° 14-2020-CS-RGM65-2, con el objeto de la "Contratación del servicio de inspección para el Mantenimiento Periódico y Rutinario de las vías: EMP. QUISCAPATA – TAMBOBAMBA – PTA, CARRETERA (CR: AP-616) EMP. AP-10 (HUANIPACA) – SICLLABAMBA (R 01 05 005M)", por el valor referencial ascendente a s/. 76,380.00 (Setenta y seis mil trescientos ochenta con 00/100 soles); PES N° 17-2020-CS-RGM65-2, con el objeto de la "Contratación del Servicio de Inspección para el Mantenimiento Periódico y Rutinario de las vías: EMP. PE-3S (SAN ANTONIO) - UNAMBA (CR: AP-645) EMP. AP-103 MOYOCORRAL – UMACCATA – SAHUANAY – SANTUARIO AMPAY (CR: AP-611 – AP-612); EMP. PE-3S – LLAÑUCANCAH – ASILLO ALTO (CR: R 01 05 008) por el valor referencial ascendente a s/. 77,482.00 (Setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y dos con 00/100 soles); PES N° 18-2020-CS-RGM65-2, con el objeto de la "Contratación del Servicio de inspección para el







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ABANCAY



Mantenimiento Periódico y Rutinario de las vías: EMP. AP-649 QUISAPATA – VICUÑASCA (CR: R 01 05 009); EMP. AP-103 PACHACHACA – SAN GABRIEL (CR R 01 05 010); EMP. AP-603 IMPONEDA – QUISAHUAYCCO ALTO (CR R 01 05 011); EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) – MOLINO PATA BAJA – QUISAHUAYCCO BAJA – AP-604 (CR R 01 05 012); EMP. AP-644 (DV- TARACCASA)-MIRADOR (CR AP-646); EMP. AP-649 TANCARPATA – LAYANPATA (CR R 01 05 013)", por el valor referencial ascendente a s/. 74,822.00 (Setenta y cuatro mil ochocientos veintidós con 00/100 soles), señalando, que el día 14 de julio del presente a horas 6.35 pm, se registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, incurriendo en un error involuntario en la publicación de las bases de selección, consistentes en: **a)** En el Procedimiento Especial PES N° 14-2020-CS-RGM65-2, se publicó las bases del Procedimiento Especial PES N° 18-2020-CS-RGM65-2; **b)** En el Procedimiento Especial PES N° 18-2020-CS-RGM65-2, se publicó las bases del Procedimiento Especial PES N° 17-2020-CS-RGM65-2 y **c)** En el Procedimiento Especial PES N° 17-2020-CS-RGM65-2 se publicó las bases del Procedimiento Especial PES N° 18-2020-CS-RGM65-2, y que los hechos referidos líneas arriba vulneran el normal procedimiento de los procesos de selección antes mencionados;



Que, mediante Opinión Legal N° 87-2020-GAJ-MPA, la Gerencia de Asesoría Jurídica, después de un análisis Técnico Legal, opina que se declare la nulidad de oficio a los procesos de selección: PES N° 14-2020-CS-RGM65-2, PES N° 17-2020-CS-RGM65-2, PES N° 18-2020-CS-RGM65-2, por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento, debiendo retrotraer el proceso hasta la etapa de la **convocatoria**, previa rectificación de la información cargada en el Sistema Electrónico de Contrataciones de Estado - SEACE;

Que, los procesos de selección según la norma deberán retrotraerse hasta el momento en el que se produjo el vicio, en concordancia con el artículo 12° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que Modifica La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en merito a los fundamentos establecidos en los considerandos precedentes, teniendo en consideración la Opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal N° 87-2020-GAJ-MPA e Informe N° 01-2020-CS-RGM65-2, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 20°, numeral 6) y Artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de los Procesos de Selección PES N° 14-2020-CS-RGM65-2, PES N° 17-2020-CS-RGM65-2, PES N° 18-2020-CS-RGM65-2, hasta la etapa de la convocatoria".

**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER**, los procesos de Selección PES N° 14-2020-CS-RGM65-2, PES N° 17-2020-CS-RGM65-2, PES N° 18-2020-CS-RGM65-2, hasta la etapa de la convocatoria.

**ARTICULO TERCERO.- EXORTAR**, a los miembros del comité de selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 65-2020-GM-MPA, tener más prudencia en la realización del proceso de selección.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, la notificación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Sistemas Administrativos de la Municipalidad Provincial de Abancay, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
ABANCAY

C.P.C. Guido Chuñaylla Maldonado  
ALCALDE